

**VISTO**, el Documento Simple N° 131715-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, presentado por el señor Benito Roberto Villanueva Haro, en su calidad de ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal Metropolitano con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida en calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el subnumeral 1 del numeral 6.1 de la Directiva, establece que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el subnumeral 4 del numeral 6.5 de la Directiva dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto al Caso N° 268-2021, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D002416-2021-MML-GA-SP de fecha 04 de octubre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001332-2021-MML-GA-SP-AAYCP, de fecha 04 de octubre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D005795-2021-MML-PPM de fecha 04 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente: "(...) el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra **Benito Villanueva Haro, Nelson Cárdenas Ojeda y Getty Úrsula Yáñez Fuentes, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Negociación incompatible**, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 268-2021 y se encuentra en etapa de investigación preliminar. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios quien defiende los intereses del Estado (...)";**

Que, mediante Carta N° D000035-2021-MML-GAJ de fecha 04 de octubre de 2021 y notificada el 04 de octubre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva, requirió al señor Benito Villanueva Haro, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) La solicitud no contiene una narración de los hechos, (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar; y, por último, (iv) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría,

*no señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;*

Que, mediante el Documento Simple N° 0134357-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000035-2021-MML-GAJ, señalando:

1. *Que, mediante Carta N° 03-2016-MML-GP-SCTI, de fecha 25 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, que estuvo a mi cargo durante el periodo 2015-2018, se dirigió a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Diputación de Barcelona, a fin de remitir el sustento y el Formato de Solicitud de Subvención para el Proyecto "Consolidación del Proceso de Dialogo y Comunicación Ciudadana para la Internacionalización de la Ciudad de Lima".*

*Que, mediante Decreto de Aprobación N° 2016/11682, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Presidencia de Dirección de Relaciones Internacionales de la Diputación de Barcelona, aprueba el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por un importe de OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS DOS CON CUARENTA CENTIMOS (84,612.40 €); destinada a financiar el "Proyecto para la Consolidación del Proceso de Dialogo y Comunicación Ciudadana para la Internacionalización de la Ciudad de Lima", de los cuales, solo fueron transferidos CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (42,330.84 €).*

*En esa línea, en el marco del desarrollo del referido Proyecto, se realizó la contratación de la Sra. Getty Úrsula Yáñez Fuentes, para la "Contratación de una consultoría para el diseño y elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución de la actividad denominada "Consolidación del Proceso de Dialogo y Comunicación Ciudadana".*

*En esa línea, la Diputación de Barcelona – España, mediante Decreto 5279 de fecha 21 de mayo de 2021, observa el producto de la referida consultoría e indica que supuestamente no se habría aportado ninguna fuente de verificación que acredite la realización del proceso de Dialogo, en el marco del "Proyecto para la consolidación del Proceso de Dialogo y Comunicación Ciudadana para la internacionalización de la Ciudad de Lima".*

*En consecuencia, con fecha 27 de setiembre de 2021, se me notifico la Denuncia, recaída en Caso N° 506015506-2021-268-0, interpuesta por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho, por el supuesto delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, por la emisión de conformidad del servicio brindado por la Sra. Getty Úrsula Yáñez Fuentes, en el marco del "Proyecto para la Consolidación del Proceso de Dialogo y Comunicación Ciudadana para la Internacionalización de la Ciudad de Lima", cuando tenía el cargo de Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

2. *En este extremo, procedo indicar que, en relación a la referida imputación, contenida en la Denuncia de la referencia, si bien es cierto, el Decreto N° 5279, de fecha 21 de mayo de 2021, de la Diputación de Barcelona en el cual se resuelve revocar la Subvención otorgada por concesión directa a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no está referida al periodo de mis funciones, los hechos materia de denuncia fueron realizados dentro del periodo 2015-2018, cuando estaba en el cargo de Subgerente de Cooperación Técnica Internacional, en el cual realice el requerimiento y emití conformidad al servicio brindado por la Sra. Getty Úrsula Yáñez Fuentes, para la "Contratación de una consultoría para el diseño y elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución de la actividad denominada "Consolidación del Proceso de Dialogo y Comunicación Ciudadana", en los alcances de las*

*funciones asignadas a la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812, la cual estaba vigente en el referido periodo.*

3. *Cabe precisar que, en la denuncia interpuesta en mi contra, recaída en el Caso N° 506015506-2021-268-0, me encuentro en calidad de imputado.*
4. *Respecto a las razones de mi propuesta como abogado defensor, al Sr. Juan Carlos Portugal, identificado con DNI N° 43782926, con Código CAL N° 63100, con correo electrónico; [juancarlosportualabogado@gmail.com](mailto:juancarlosportualabogado@gmail.com), señalo que esto es debido a que el mencionado abogado cuenta con estudios especializados en materia penal, así como también, tiene experiencia en la defensa legal en casos penales. (adjunta Anexo 3);*

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el subnumeral 1 del numeral 6.1 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-268-0, de fecha 23 de agosto de 2021, la cual dispuso citarlo para el 04 de octubre de 2021 a las 11:30 horas, a fin de recibir su declaración indagatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000859-2021-MML-GAJ de fecha 14 de octubre de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 268-2021, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulado por el señor Benito Roberto Villanueva Haro, en su condición de ex Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 0131715-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de imputado en el Caso N° 268-2021, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Segundo.-** La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Benito Roberto Villanueva Haro, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca todas las etapas del proceso judicial derivado del Caso N° 268-2021.



**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al señor Benito Roberto Villanueva Haro, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA